



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS  
EXPEDIENTE N° 136-2022-TSC-OSITRAN  
RESOLUCIÓN N° 00011-2024-TSC-OSITRAN

**EXPEDIENTE** : 136-2022-TSC-OSITRAN  
**APELANTE** : DP WORLD LOGISTICS S.R.L.  
**ENTIDAD PRESTADORA** : APM TERMINALS CALLAO S.A.  
**ACTO APELADO** : Resolución N° 1 del expediente N° APMTC/CL/0253-2022

### RESOLUCIÓN N° 00011-2024-TSC-OSITRAN

Lima, 16 de enero de 2024

**SUMILLA:** *Habiéndose presentado el recurso de apelación fuera del plazo legal establecido, corresponde declararlo improcedente por extemporáneo.*

#### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por DP WORLD LOGISTICS S.R.L. (en adelante, DP WORLD LOGISTICS) contra la Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CL/0253-2022 (en lo sucesivo, la Resolución N° 1) por APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante, APM).

Se cumple con precisar que, desde el 21 de septiembre de 2021 hasta el 7 de octubre de 2023, el Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos (en adelante, TSC) no ha contado con el quórum mínimo de tres miembros que establece la normativa vigente para celebrar sesiones y, consecuentemente, para resolver los reclamos y controversias presentados por los usuarios en segunda instancia administrativa. Al respecto, el quórum del TSC se reconstituyó con la designación de dos miembros mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0042-2023-CD-OSITRAN, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de octubre de 2023.

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 29 de agosto de 2022, DP WORLD LOGISTICS interpuso reclamo ante APM, a fin de que se deje sin efecto el cobro de las Facturas N° F002-867606, F002-867601, F002-867891 y F002-867888, emitidas por concepto de "Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación", manifestando que el arribo tardío de contenedores fue responsabilidad de APM, debido a la demora en la atención de las balanzas de ingreso al terminal portuario y la congestión vehicular.
2. Mediante Resolución N° 1, notificada el 20 de setiembre de 2022, APM resolvió el reclamo presentado, declarándolo infundado, señalando que DP WORLD LOGISTICS retiró sus contenedores fuera del plazo de libre almacenaje, razón por la cual las facturas materia de cuestionamiento fueron correctamente emitidas.
3. Con fecha 9 de noviembre de 2022, DP WORLD LOGISTICS interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 1, reiterando lo señalado en su reclamo y manifestando su disconformidad con la respuesta brindada, en tanto que, desde su punto de vista, APM omitió pronunciarse sobre todos los puntos expuestos en su reclamo.



4. El 17 de noviembre de 2022, APM elevó al Tribunal de Solución de Controversias y Atención de Reclamos (en adelante, el TSC), el expediente administrativo y su absolución del recurso de apelación, solicitando que este último sea declarado improcedente por haber sido presentado extemporáneamente.

## II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

5. Las cuestiones en discusión son las siguientes:
- i.- Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 1 de APM.
  - ii.- Determinar, de ser el caso, si corresponde dejar sin efecto el cobro de las facturas N° F002-867606, F002-867601, F002-867891 y F002-867888, emitidas por concepto de "Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación".

## III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

### EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

6. De conformidad con el artículo 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM<sup>1</sup>, concordante con el artículo 59 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN<sup>2</sup>, el plazo que tiene el usuario para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días hábiles desde el día siguiente de recibida la notificación del acto administrativo que se pretende impugnar.
7. Al respecto, de la revisión del expediente administrativo correspondiente al presente procedimiento, se advierte lo siguiente:
- i.- La Resolución N° 1 fue notificada a DP WORLD LOGISTICS el 20 de septiembre de 2022.
  - ii.- El plazo máximo que tuvo DP WORLD LOGISTICS para interponer el recurso de apelación venció el 11 de octubre de 2022.
  - iii.- DP WORLD LOGISTICS presentó su recurso de apelación el 9 de noviembre de 2022, es decir, fuera del plazo legalmente previsto para ello.
8. Cabe señalar que DP WORLD LOGISTICS no ha cuestionado ni desvirtuado la fecha en la que se realizó la notificación de la Resolución N° 1.

<sup>1</sup> **Reglamento de Reclamos de APM**

#### **"3.1.2 Recurso de Apelación"**

*Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación.*

*El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.*

*Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración".*

<sup>2</sup> **Reglamento de Reclamos del OSITRAN**

#### **"Artículo 59. Interposición y Admisibilidad del Recurso de Apelación"**

*El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo".*



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la  
Inversión en Infraestructura de  
Transporte de Uso Público

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS  
EXPEDIENTE N° 136-2022-TSC-OSITRAN  
RESOLUCIÓN N° 00011-2024-TSC-OSITRAN

9. En ese sentido, se verifica que el recurso de apelación fue presentado extemporáneamente, esto es, fuera del plazo legal establecido para su presentación, no correspondiendo que el TSC se pronuncie sobre el fondo de la controversia.

En virtud de los considerandos precedentes, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN<sup>3</sup>;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por DP WORLD LOGISTICS S.R.L. contra la decisión contenida en la Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CL/0253-2022, emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. que declaró infundado el reclamo materia del presente procedimiento.

**SEGUNDO.- DECLARAR** que la presente resolución agota la vía administrativa.

**TERCERO.- NOTIFICAR** a DP WORLD LOGISTICS S.R.L. y a APM TERMINALS CALLAO S.A. la presente resolución.

**CUARTO.- DISPONER** la difusión de la presente resolución en el portal institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

**Con la intervención de los señores miembros José Carlos Velarde Sacio, Humberto Ángel Zúñiga Schroder, Santos Grimanés Tarrillo Flores y Ernesto Luciano Romero Tuya.**

**JOSÉ CARLOS VELARDE SACIO  
PRESIDENTE**

**TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ATENCIÓN DE RECLAMOS  
OSITRAN**

NT: 2024005864

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico firmado digitalmente, archivado por el OSITRÁN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>*

<sup>3</sup> **Reglamento de Reclamos del OSITRAN**

**"Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables**

(...) La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- Integrar la resolución apelada;
- Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda."

**"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia**

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia. (...)"